

El Poder Ejecutivo
Nacional



Buenos Aires,

19 ENE 1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO :

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el material que se describe en el artículo 2º de la parte dispositiva, por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA dólares estadounidenses (U\$S 8.490), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2º de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se detalla en el artículo 2º por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA dólares estadounidenses (U\$S 8.490) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

ARTICULO 2º.- El material a exportar es el siguiente :

- QUINCE (15) fusiles automáticos livianos FAL calibre 7,62 mm. Nomenclatura Arancelaria de exportación : 93.03.00.00.

ARTICULO 3º.- Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la

M. D.

73

B

BT

ad

h

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

III

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaracion de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posicion NADE establece el articulo 2° del presente Decreto.

ARTICULO 4°:- Déjase establecido que la exportacion que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 5°:- Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepcion del articulo 2°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 6°:- Comuníquese y archívese.

DECRETO "S" N° 148

Secret. General Presidencia
Subs. Leg. y Econ.
<i>[Signature]</i>
Secret. General
<i>[Signature]</i>

[Large handwritten signature]

[Signature]

CONTRALMIRANTE (R. E.) DONATO R. DE LA RIVA
MINISTRO DE DEFENSA

M. D.

73

144

[Signature]

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]

CARLOS V. BASTON
BRIGADIER MAYOR (R.)
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO